

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veinte.

2019-00945

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del juzgado el día 9 de octubre pasado, suscrito por la demandante señora FAIBIELLY ALEXANDRA BELTRAN RUEDA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 32.210.269 desistió de manera libre y voluntaria del presente proceso, señalando que no se separó de su esposo.

El Despacho de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso, accede al desistimiento solicitado por la parte demandante. En consecuencia, se tendrá por terminado el presente proceso.

Igualmente, revoca el poder conferido a la Dra. PAULA CRISTINA VERGARA TOBON, C. C. 32.242.598 y T. P. N° 156.124 del C. S. J. y confiere poder al Dr. CARLOS AREIZA VALENCIA, C. C. 71.278.977 y T. P. N° 278.589 del C. S. J.

Por ser procedente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá por revocado el poder otorgado por la señora FAIBIELLY ALEXANDRA BELTRAN RUEDA en favor de la Dra. PAULA CRISTINA VERGARA TOBON.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS AREIZA VALENCIA, para que actúe en representación de la señora FAIBIELLY ALEXANDRA BELTRAN RUEDA.

NOTIFIQUESE.

ESUSCIBERIO JARAMILEO ARBELA